



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. No. : 130
Radicado : 2022 00092
Proceso : Verbal- reivindicatorio
Demandante : Gustavo Antonio Peña Mercado
Demandado : Nolys Enith Santana Padilla

ASUNTO

Por cuanto la demanda está ajustada a derecho y reúne los requisitos formales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del proceso, este Despacho procederá con su admisión.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MINIMA CUANTIA instaurada por el señor GUSTAVO ANTONIO PEÑA MERCADO, en contra NOLYS ENITH SANTANA PADILLA. Por tratarse de un asunto de mínima cuantía, imprímasele el trámite del proceso verbal sumario.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso.

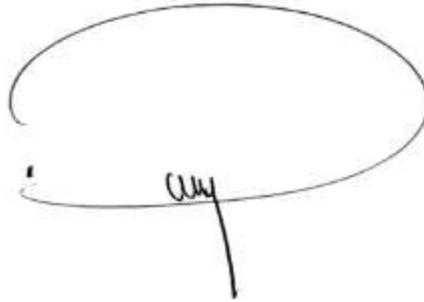
TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, con el fin de que conteste (art. 391 C. G. del P.).

CUARTO: Para efectos de decretar la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda, la parte actora prestará caución por la

suma de dos millones de pesos (\$2.000.000.00), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Wilber Jair Zuñiga Moreno con C.C. 11.803.467 y T.P. 228.087, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small mark on the left side and a vertical line extending downwards from the center. The signature is written in a cursive style.

**DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ**